

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 de Agosto 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE CUENTAS

Circular núm. 3.067

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos deben remitir á la autorización de este Gobierno los presupuestos ordinarios, que habrán de regir en el año inmediato, creo conveniente recordarles el cumplimiento de mi circular número 2.715, inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 14 de Agosto de 1914, dictando las reglas más esenciales que han de tenerse en cuenta para su formación.

El artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, modificando el 150 de la ley Municipal, impone á los Ayuntamientos, la obligación de presentar á los Gobernadores civiles sus presupuestos ordinarios aprobados por las Juntas municipales el día 15 de Septiembre,

al efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. Concede este artículo á dichas Juntas, la facultad de alzar-se ante el Ministerio de la Gobernación en el término de ocho días, de las providencias que los Gobernadores dictaren en los presupuestos, debiendo la Superioridad resolver en el de sesenta y añadiendo que si llegase el 15 de Diciembre sin ser autorizados por el Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por la Junta. La sola lectura de éste artículo, y la necesidad de utilizar los plazos taxativamente marcados para el caso de interposición y resolución del recurso que contra la providencia gubernativa pueda interponerse, justifica el ineludible deber de que los presupuestos se presenten en el Gobierno civil precisamente el día 15 de Septiembre, porque de verificarse después de dicho día, resultarían, como se dice en la Real orden de 22 de Febrero de 1892, sin aplicación los términos de dicho artículo; y es de tanta importancia su presentación en el día indicado, que el Gobierno de S. M. en repetidas disposiciones, entre las que he de citar la de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y 15 de Febrero de 1893, ha venido constantemente excitando el celo de los Gobernadores para que obliguen á los Ayuntamientos á cumplir dichos requisitos, empleando contra los mismos, si fuere preciso, los medios de apercibimiento y multa que determina la ley orgánica vigente, llegando la Real orden precitada de 22 de Febrero de 1892, á negr á las

Juntas municipales el recurso de alzada contra las providencias gubernativas cuando los presupuestos se remitiesen después del 15 de Septiembre.

También debo recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de mi circular número 1.569, de 9 de Mayo de 1914, á fin de que no dejen de incluirse en repetidos presupuestos las cantidades previamente acordadas en Junta de Representantes de los partidos Judiciales para el sostenimiento de las cárceles de dichos partidos, debiendo advertirles que de aparecer en descubierto déndas por aquel concepto, me veré en el caso de no poder autorizar gasto voluntario alguno, de acuerdo con lo prevenido en la cláusula 6.ª de la repetida Real orden de 22 de Febrero de 1892, á cuyo efecto acompañarán relación detallada de las obligaciones pendientes de cobro y pago, sin perjuicio de las liquidaciones que habrán de rendir dentro de los primeros quince días del mes de Enero, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo mes y año.

Por último: en los presupuestos en que por resultar déficit, se consignent ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañarán precisamente los expedientes instruidos en solicitud de los mismos, en la forma detallada por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los cuales serán tramitados y en su caso autorizados de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 21 del Real decreto de 15

de Noviembre de 1909, advirtiéndole que los pueblos que utilicen el impuesto obligatorio sobre pesas y medidas para cubrir el déficit de sus presupuestos, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, no tarifados en la general del Estado, á cuyo efecto, en los expedientes de ésta naturaleza, se unirá certificación que acredite no haber hecho uso de referido impuesto de pesas y medidas.

Confía éste Gobierno del celo de los Alcaldes, Secretarios y Contadores encargados de la confección de los presupuestos municipales, en que habrán de cumplir los servicios que se recuerdan en ésta circular, sin dar ocasión á los correctivos señalados en la ley Municipal, con los que desde luego quedan apercibidos para en caso de incumplimiento.

Córdoba 23 de Agosto de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular núm. 3.068

El Alcalde de Fernán Nuñez me comunica que por el vecino de aquella villa Miguel Osuna Laguna ha sido encontrado sin dueño conocido en el cortijo del Grifo un burro de dos á tres años, rucio claro, alzada buena, sin hierro ni señas particulares, con algunas labores en la trasera hechas con tijeras.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pú-

blica subasta en el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, según disponen los artículos 8.º y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 25 de Agosto de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 3.040

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con respecto á la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importación y exportación del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificación de fletes para facilitar la importación de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país pudiera ser reembarcado á otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta operación, debe prohibirse en absoluto la exportación de dicho cereal y la de sus harinas; y

Considerando que en lo que se refiere á las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del maíz y sus harinas.

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importación, á excepción del maíz que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, á la entrada en fábrica, el derecho de 2'25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

A' BA.

Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» 22 Agosto de 1916).

Comisión provincial de Córdoba

Sección de Beneficencia

Núm. 3.052

Anuncios de concurso

Por acuerdo de la Comisión provincial de 7 del corriente, se convoca á concurso de postores para la adquisición de calza-

do y material de zapatería con destino á las casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos, conforme al presupuesto que ha de servir de base para el mismo y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece horas.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurrido diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las once horas, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, ante la mesa constituida con arreglo á Instrucción.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, se presentarán acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, durante la primera media hora, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, pudiendo durante este plazo, pedir cuantas explicaciones estimen convenientes sobre el particular.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar los géneros de zapatería y calzado confeccionado que á continuación se detalla:..... (aquí el detalle con los precios tipos, expresados en letra, no pudiéndolo hacer á mayor tipo del presupuesto), para los Establecimientos Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, según el anuncio del concurso y presupuesto aprobado de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Núm. 3.053

Por acuerdo de la Comisión provincial de 7 del corriente, se convoca á concurso de postores para la adquisición de géneros con destino á los acogidos y dementes del Hospital de Agudos, conforme á la calidad de las muestras y presupuestos que ha de servir de base para el mismo y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á las trece horas.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurrido diez, contados des-

de el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las once horas y treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, ante la mesa constituida con arreglo á Instrucción.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, se presentarán acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, durante la primera media hora, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, pudiendo durante este plazo pedir cuantas explicaciones estimen convenientes sobre el particular.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar los siguientes géneros:..... (aquí los géneros con los precios tipos, en letra, sin que pueda hacerse al tipo superior al presupuesto), con destino al Hospital de Agudos, según las muestras, presupuesto y anuncio de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso de.....», y á continuación el objeto del mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Núm. 3.054

Por acuerdo de la Comisión provincial de 7 del corriente, se convoca á concurso de postores para la adquisición de géneros con destino á los acogidos en la Casa Socorro Hospicio, conforme á la calidad de las muestras y presupuesto que ha de servir de base para el mismo y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece horas.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurrido diez, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, ante la mesa constituida con arreglo á Instrucción.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, se presentarán acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de

haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, durante la primera media hora, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, pudiendo durante este plazo pedir cuantas explicaciones estimen convenientes sobre el particular.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar los siguientes géneros:..... (aquí los géneros con los precios, tipos, en letra, sin que pueda hacerse á tipo superior al presupuesto), con destino á la Casa de Socorro Hospicio, según las muestras, presupuesto y anuncio de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso de.....», y á continuación el objeto del mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Núm. 3.055

Por acuerdo de la Comisión provincial de 7 del corriente, se convoca á concurso de postores para la adquisición de géneros con destino á las casas Central de Expósitos y Hospital de Crónicos, conforme á la calidad de las muestras y presupuestos que ha de servir de base para el mismo y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á las trece horas.

El concurso tendrá efecto un día después de transcurrido diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, á las doce horas y treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, ante la mesa constituida con arreglo á Instrucción.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, se presentarán acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, durante la primera media hora, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera, pudiendo durante este plazo pedir cuantas explicaciones estimen convenientes sobre el particular.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de, clase, número, expedida en, se obliga a suministrar los siguientes géneros: (aquí los géneros con los precios, tipos, en letra, sin que pueda hacerse a tipo superior al presupuesto), con destino a las Casas Central de Expósitos y Hospital de Crónicos, según las muestras, presupuesto y anuncio de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar al concurso de».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amín.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 065

Anuncio

Por el presente se hace saber que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar Agentes Ejecutivos para compir el servicio de procedimiento de apremios por descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por certificaciones, a don Juan Caballero Fernandez y don José Salto Cuevas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 24 Agosto 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

SERVICIO DE POLICIA MINERA

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.069

NOTIFICACIÓN

En el expediente incoado por la cuarta división técnica y administrativa de ferrocarriles por perjuicios ocasionados a la circulación de trenes por la explotación de las canteras de cal de «La Estrella», de que es propietario don Manuel Hernández Gómez, vecino de Sevilla, sita frente al kilómetro 49'615 de la línea de ferrocarril de Córdoba a Belmez, en el término municipal de Espiel, el ilustrísimo señor Gobernador Civil se ha servido dictar el siguiente

Decreto.—Córdoba 23 de Agosto de 1916.

Visto el anterior informe de la Jefatura de Minas de este distrito minero, y lo prescrito en la vigente legislación de minas;

Considerando que las canteras de cal

de «La Estrella» que explota en la actualidad don Manuel Hernández Gómez, vecino de Sevilla, sita frente al kilómetro 49'615 de la vía férrea de Córdoba a Belmez, están situadas a la distancia legal que exige la vigente legislación minera, y que en su explotación se respetan los preceptos legales exigidos también en el Reglamento de Policía Minera, y por lo tanto están estrictamente dentro de la legalidad:

Considerando también que se ha dado ya el caso de que a pesar de todo ello su explotación ocasionó ya un perjuicio en la circulación de trenes, denunciados por la cuarta división técnica y administrativa de ferrocarriles, que pudiera volver a repetirse, y cuyos perjuicios pueden hacerse desaparecer practicando las obras de defensa aconsejadas por la Jefatura de Minas, que es la encargada de vigilar estas explotaciones:

Teniendo también por otra parte en cuenta los gravísimos perjuicios que la suspensión de estas explotaciones traerán a sus propietarios, que las llevan a cabo dentro de todo el rigorismo de la ley minera vigente, y que por lo tanto están completamente dentro de la legalidad:

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que procede levantar la suspensión interina de sus labores, una vez hechas las obras de defensa aconsejadas por la Jefatura de Minas y que son las siguientes:

I. Construcción de un muro de mampostería de piedra y cal de doble talud de 42 metros de longitud, construido a los 124 metros del pie de la cantera actual en el coronamiento de la trinchera de la vía férrea situada frente a ella y paralela a la dirección de las canteras, a partir de frente al kilómetro 49'600 hasta el poste indicador de pendiente anterior a la estación de apeadero de «La Estrella» de que es concesionario dicho señor don Manuel Hernández Gómez, cuyo muro tendrá en su sección transversal las dimensiones siguientes: espesor en su corona, cuarenta centímetros; espesor entre taludes, ochenta centímetros; altura del muro a partir de banqueta recta, ochenta centímetros; inclinación de su paramento exterior ó que mira a la vía férrea 69°26'; inclinación de su paramento interior ó que mira a las canteras, 82°52'; profundidad de su cimentación, la necesaria hasta encontrar el terreno firme

II. Practicar una zanja paralela al muro anterior y 62 metros de las canteras y a otros 62 del muro, ó sea en el intermedio de ambas obras, que tendrán una longitud de 42 metros, por 2 metros de anchura y ochenta centímetros de profundidad.

III. Dar una labra profunda al terreno comprendido entre ambas obras a fin de disminuir el riesgo de la rodadura de

sus trozos de piedra procedente de su explotación.

IV. Que en la pega de barrenos se atengan a lo prescrito sobre ello en el Reglamento de Policía Minera vigente.

Segundo. Que interin se verifican las citadas obras de saneamiento y de defensa se autoriza la explotación de las citadas canteras, pero practicando los barrenos solamente a media carga.

De este decreto se dará cuenta a los interesados, a la cuarta división técnica y administrativa de ferrocarriles por conducto de la Jefatura de Obras Públicas, y se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas notificaciones con su correspondiente enterado se unirá a su expediente.—El Gobernador civil, Agustín de la Serna.

Lo que se publica en este Diario oficial para conocimiento del público en general y de los interesados.

Córdoba 24 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 3.066

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, &, &.

Hago saber: que a petición de don Juan Ortiz y Carrillo y don Juan Arcos León y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio-Ley de 30 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Luque por Cristóbal Baena Cardero por escritura otorgada en Córdoba el 1.º de Febrero de 1912, ante el Escribano público de esta capital Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir, a fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho a la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía, comparezcan a deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 22 de Agosto de 1916.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3.051

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el reparti-

miento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento durante el año actual, se abre desde hoy el periodo de cobranza del mismo, la que se verificará en la plaza de Antonio Barroso, núm. 8, hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre en que terminará el periodo voluntario de la misma.

Hornachuelos a 23 de Agosto de 1916.

—El Alcalde, Francisco Muñoz.

BELALCAZAR

Núm. 3.043

Don Manuel Aparicio Perez de Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1917, aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el de la fecha del presente; a los efectos de lo establecido en el art. 146 de la ley Municipal.

Belalcazar 22 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.062

Don Antonio Quintana de la Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 13 del corriente el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 de la vigente ley Municipal.

Fuente Obejuna 24 Agosto de 1916.

—Antonio Quintana.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.049

Don Juan José Lesmes Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del presente año se llevará a efecto durante los días 28, 29, 30 y 31 del actual y horas de las nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde en estas Casas Consistoriales, a donde concurrirán los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas, advirtiéndoles a los que dejen de hacerlo en el indicado plazo que sean apremiados para el pago con sujeción a lo preceptuado en la vigente instrucción.

San Sebastián de los Ballesteros a 20 de Agosto de 1916.—Juan José Lesmes.

Núm. 3.050

Don Juan José Lesmes Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la propuesta de gra-

vamen de especies de consumos no tarifadas para crear arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1917, se anuncia al público por ocho días, como asimismo de quedar terminado el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento por igual plazo para oír de agravios y cuya tarifa se expresa á continuación:

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado á cada especie	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado		TOTAL	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Queso.....	kilogramo.....	1.400	1 25	25		350	
Gallinas.....	Un.....	700	2 25	50		400	
Pavos.....	Uno.....	500	7 25	1 50		750	
Huevos.....	Docena.....	3.600	1	25		900	
Paja y leña.....	kilogramo.....	752.436	05	017.524	36	9.924	36
	TOTAL.....						

San Sebastián de los Ballesteros á 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Juan José Lesmes.—M. Marquez, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 3.063

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyos días podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche á 23 de Agosto de 1916.—Joaquín Blasco.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.064

Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examina-

do y objeto de las reclamaciones que procedan.

Villanueva del Rey 18 de Agosto de 1916.—Rafael Romero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.042

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias en virtud de orden de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla para hacer efectiva por la vía de apremio de doña Amparo Molina Porras y su marido don Mariano Vacas Jimenez la cantidad de quinientos ocho pesetas cuarenta y cinco centimos, importe de costas que adeudan por consecuencia de un recurso interpuesto por los mismos, y en cuyas diligencias se ha mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días la finca embargada como perteneciente á la doña Amparo Molina y valorada pericialmente, que se describe á continuación:

Una casa situada en la calle Mesón Alto, número treinta, de esta ciudad, de desconocida área superficial; que linda por la derecha entrando con otra de Juan de Dios Galvez Rodriguez, por la izquierda la de los herederos de don Rafael Cuenca Villa y espalda patios de la de los sucesores de Juan Matías Lara, justipreciada en mil doscientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las siguientes advertencias:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta de referencia deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad de la dicha finca, los licitadores han de conformarse con lo que resulta respecto á la misma en la certificación expedida por el señor Registrador, de la que consta hallarse inscrita a nombre de la deudora y también los gravámenes que afectan al inmueble, certificación que estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para los que quieran examinarla.

Dado en Lucena (Córdoba) á veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Reina.

CABRA

Núm. 3.045

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual desapareció de terrenos del cortijo nombrado Cerro Moreno Bajo, de este término, el día diez y siete del actual y era propia de Ramón Galvez Casas; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Una yegua de seis años, castaña, con la marca, hierro S. en la nalga izquierda y en la derecha figurando una M. y en la espaldilla izquierda el del Fénix Agrícola, V. 12.

LA RAMBLA

Núm. 3.060

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra de ocho años, 1'34 metros de alzada, marcada con 284 nalga izquierda, ahogada á parir, y con el hierro del Fénix; propia de Francisco Maestre Galvez, vecino de La Victoria, hurtada en la madrugada del diez y nueve del actual del sitio «Cañada de Gregorio», término de San Sebastián de los Ballesteros, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

AGUILAR

Núm. 3.057

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el su mario número noventa y seis del año actual por estafa á consecuencia de haber viajado en el tren sin billete desde Campo Real á esta ciudad, se cita á los inculcados que se expresan á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de audiencia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuos que se citan

José Sánchez Quirós y José Gallardo García, naturales y vecinos de Málaga.

Aguilar veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.048

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la madrugada del día doce del mes actual, y del sitio Virgen de la Salud, de este término, desapareció una mula, castaña, pelos blancos en el dorso, de trece años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola, letra V. número 15, propia de Juan Gutiérrez Montilla.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, que pondrán siendo habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Andrés Aranda.—El Secretario.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.058

RODRÍGUEZ ARIZA, Encarnación, domiciliada últimamente en Córdoba; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, para ser oída en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el número 132 del año actual.

Núm. 3.059

ROJO PÉREZ, Josefa; domiciliada últimamente en Córdoba; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Martos, para ser oída en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el número 132 del año actual.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,